

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, representada por el Rector, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, quien cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio de conformidad con el Artículo 16 de su vigente Ley Orgánica, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año, con domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Y por la otra, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**, en este acto representada por el **DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el artículo 6º, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien, por mandato del H. Consejo Directivo Universitario, fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 1º de abril de 2020, para el periodo ordinario 2020-2024 y, por consecuencia, es su representante legal. Quien actúa con la asistencia del **M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA**, Secretario General, a quien dentro de las facultades que le confiere el artículo 68 fracción VII del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector; con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón No. 64 (antiguo), Zona Centro, C. P. 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Cuando comparezcan de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**".

QUIENES acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad e Intercambio de Estudiantes que se deriva del Convenio Marco de Colaboración Institucional y Académica signado entre "**LAS PARTES**" y que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

El objeto del presente convenio específico es establecer las condiciones que regirán los intercambios de alumnos de pregrado y posgrado, y para cursar asignaturas, realizar prácticas, pasantías y trabajos de investigación, entre la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Universidad Autónoma de Chiapas.



SEGUNDA. – CONDICIONES.

El intercambio de alumnos entre “LAS PARTES”, se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio de alumnos de pregrado y posgrado, matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos Universidades.
2. La selección de estudiantes que participarán en el programa, es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los alumnos que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. Los estudiantes podrán cursar un máximo de cinco (5) asignaturas por semestre en la Universidad receptora, en el marco del presente convenio.
5. Los alumnos, en el marco de este convenio, no podrán tomar asignaturas que tengan un componente práctico de carácter docente asistencial.
6. La Universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la Universidad de origen.
7. Durante el intercambio, el estudiante asumirá los costos de desplazamiento y alojamiento entre las universidades y deberá ser beneficiario de un servicio médico vigente (IMSS, ISSSTE o seguro de gastos médicos mayores) con la cobertura apropiada, por el periodo de duración de su estancia.
8. El alumno seleccionado podrá participar en el programa de intercambio, máximo por un periodo de dos semestres.
9. El estudiante participante al ser aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes matriculados en ella.
10. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora, durante su tiempo de permanencia en ella.
11. La Universidad receptora expedirá, al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada alumno participante, con su correspondiente número de créditos.



12. Cada una de **"LAS PARTES"** aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la Legislación vigente en cada una de ellas y los pertinentes convenios de desarrollo entre ambas partes.

TERCERA. – COMITÉ TÉCNICO.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico que coadyuve a la instrumentación técnica y a la evaluación de las actividades que se deriven de este convenio. Dicho comité estará integrado por uno o dos representantes de cada una de las instituciones educativas participantes.

Para este fin **"LA UNACH"** designa a la Coordinadora General de Relaciones Interinstitucionales, **Mtra. Silvia Concepción Ramírez Peña**, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones; por su parte **"LA UASLP"** designa a la Directora de Internacionalización, **M.A. Idalia Acosta Castillo** o a quien en lo futuro la sustituya en sus funciones.

CUARTA. – VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contada a partir de la fecha de su última firma y podrá ser prorrogado, en los mismos términos y condiciones, si **"LAS PARTES"**, por mutuo acuerdo, así lo manifiestan por escrito un (1) mes antes de su vencimiento.

"LAS PARTES" por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a la otra con 30 (treinta) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación.

No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

QUINTA. – MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por ambas partes.

SEXTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.



En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Específico serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores que designaron “LAS PARTES”, y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que los mismos encomienden.

Una vez LEÍDO el presente Convenio por “LAS PARTES” y siendo plenamente conscientes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una; a los 28 días del mes de octubre del 2021.

POR “LA UNACH”

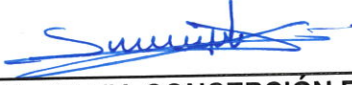
POR “LA UASLP”



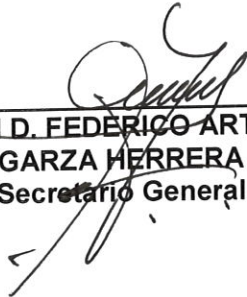
DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA



DR. ALEJANDRO JAVIER
ZERMEÑO GUERRA
Rector



MTRA. SILVIA CONCEPCIÓN RAMÍREZ
PEÑA
Encargada de la Coordinación General
de Relaciones Interinstitucionales



M. EN D. FEDERICO ARTURO
GARZA HERRERA
Secretario General

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTRO NÚMERO UASLP/AG-245/21.